

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Auto**

“Por el cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0116-2025**, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0313 del 24 de julio de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S**, identificada con Nit 811.042.499-3, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Posada Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.059.238, para uso industrial, en cantidad de 4 L/s, a captar de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas Latitud N° 07°46'09,52"- Longitud 76°44'09.83' para el beneficio del predio denominado "Finca Caribana" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-18361 y N° 008-19229, localizado en la Vereda el Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 24 de julio de 2025, el Auto N°200-03-50-01-0313 del 24 de julio de 2025, siendo las 08:59 AM, al correo electrónico: audinormasuraba@gmail.com

Que, mediante correo electrónico, el día 24 de julio de 2025, la Corporación comunico el Auto N°200-03-50-01-0313 del 24 de julio de 2025, a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0313 del 24 de julio de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 25 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez iniciado el trámite, Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico N° 400-08-02-01-2290 del 16 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Una vez revisada y evaluada la documentación presentada por el usuario se encontró que esta presenta vacíos e inconsistencias que impiden la clara determinación de la necesidad

Auto

"Por el cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

de consumo, el régimen de bombeo a implementar, diseño definitivo del pozo artesanal y las metas anuales de reducción.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica suspender el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas adelantado por la sociedad AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S. identificada con NIT 811.042.499-3 y requerirla para que en el término de 60 días se sirva presentar:

- Documento descriptivo que incluya descripción de:
 - ✓ Captación
 - ✓ Derivación
 - ✓ Conducción
 - ✓ Restitución de sobrantes
 - ✓ Distribución
 - ✓ Módulos de consumo y descripción precisa de la necesidad
 - ✓ Régimen de bombeo y caudal solicitado
- Diseño definitivo del pozo artesanal.
- Prueba de bombeo actualizada
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ajustado con metas anuales de reducción.
- Análisis de laboratorio que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, calcio, magnesio, sodio, potasio, cloruros, sulfatos, bicarbonatos, hierro y nitratos

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio

Auto

"Por el cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51° de la Decreto Ley 2811 de 1974.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

"Por el cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La sociedad Agropecuaria Caribana S.A.S, identificada con Nit 811.042.499-3, inició trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con los Artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

En atención al Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la corporación realiza visita técnica el día 10 de septiembre de 2025 y revisión documental del trámite en cuestión, sobre el predio objeto de la solicitud de concesión de aguas, con el objeto de cotejar la información aportada. Ahora bien, para el caso en particular, de acuerdo al informe técnico N° 400-08-02-01-2290 del 16 de septiembre de 2025, se concluye que es pertinente requerir al interesado para que complemente y ajuste la documentación necesaria para la obtención del permiso en mención; dado que la presentada se encuentra incompleta; por lo tanto, se recomienda suspender el presente trámite hasta tanto se aporte lo requerido, lo cual será enunciado en la parte resolutive de la presente providencia.

Que, para el caso en particular es menester indicar lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando esta establece el procedimiento para la obtención de las concesiones de agua "(...) *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (...)"*

Así las cosas, y acorde a la información allegada por el interesado, se evidencia que la misma carece del documento descriptivo que precise los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, la cual es necesaria para definir el régimen de bombeo a emplear y las necesidades de consumo. De igual manera no se presenta diseño definitivo del pozo artesanal.

También se avizora que el documento denominado: Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) no se encuentra formulado acorde a las disposiciones establecidas en la resolución 1257 del 10 de julio de 2018, toda vez que no establece metas anuales específicas y cuantificables, que permitan el seguimiento y evaluación anual del avance de

Auto

"Por el cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

la implementación del plan. Adicionalmente las tablas anexas al documento no son claras lo cual dificulta su interpretación, advirtiendo que dicha información debe ser evaluada en forma conjunta con el documento que contiene el sistema que se adoptara para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Por otra parte, y con respecto a la prueba de bombeo presentada, es necesario indicar que la misma cuenta con fecha del 16 de junio de 2023, arrojando como resultado una conductividad hidráulica de 0.00027 m/min, la cual en la interpretación de la prueba se traduce en una descripción de acuífero pobre – impermeable, por tanto, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y la fecha de la realización de la prueba, se considera pertinente realizar una nueva prueba de bombeo que brinde información ajustada a la actualidad y realidad del pozo.

Consecuentemente, y en lo concerniente al resultado de los análisis de laboratorio realizados con fecha del 27 de enero de 2025, se evidencia que los mismos no contienen los parámetros mínimos exigidos por la corporación para la evaluación de la calidad del agua extraída. Los cuales son: pH, conductividad, temperatura, calcio, magnesio, sodio, potasio, cloruros, sulfatos, bicarbonatos, hierro y nitratos.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así, en atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en la eventualidad que no se cumpla dentro del término estipulado con los requerimientos, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciarlo nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-12876 y el Comprobante de Ingreso N° 1518 del 14 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S**, identificada con Nit 811.042.499-3, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Posada Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.059.238, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

"Por el cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

1. Deberá allegar documento que incluya descripción de lo siguiente:

- ✓ Captación
- ✓ Derivación
- ✓ Conducción
- ✓ Restitución de sobrantes
- ✓ Distribución
- ✓ Módulos de consumo y descripción precisa de la necesidad
- ✓ Régimen de bombeo y caudal solicitado

2. Allegar documento que contenga el diseño definitivo del pozo artesanal.

3. Realizar y anexar prueba de bombeo actualizada.

4. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, incluyendo las metas anuales de reducción.

5. Realizar y allegar los análisis de laboratorio que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, calcio, magnesio, sodio, potasio, cloruros, sulfatos, bicarbonatos, hierro y nitratos.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dado el caso que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

Parágrafo 3°. El termino establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEGUNDO. INDICAR a la sociedad **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S**, identificada con Nit 811.042.499-3, que el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas**, para uso industrial, a captar de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas Latitud N° 07°46'09,52"- Longitud 76°44'09.83' en beneficio del predio denominado "*Finca Caribana*" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-18361 y N° 008-19229, localizado en la Vereda el Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR, a la sociedad **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S**, identificada con Nit 811.042.499-3, que en caso de renuencia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente N° **200-16-51-01-0116-2025**.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

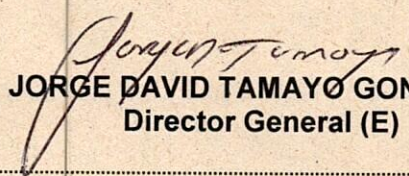
Auto

“Por el cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

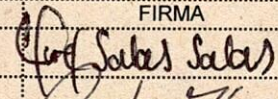
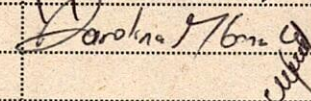
ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S**, identificada con Nit 811.042.499-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		16/09/2025
Revisó	Carolina González Quintero		18-09-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0116-2025